

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 27 de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, en que se solicitó Amparo de Pobreza. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1127
Radicación nro. 2021 -00240-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. La señora DIANA MARCELA ANGULO, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA, con el fin de iniciar proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, argumentado que carecen de medios económicos para contratar un abogado y pagar los gastos del proceso, manifestación que realizan bajo juramento.
2. Establece el C.G.P. en su art. 153 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.
3. Por lo anterior se designará el apoderado que represente al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem según lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a FERNEY GONZÁLEZ VELASCO como apoderado de oficio de la amparada. Adviértase al abogado designado que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a

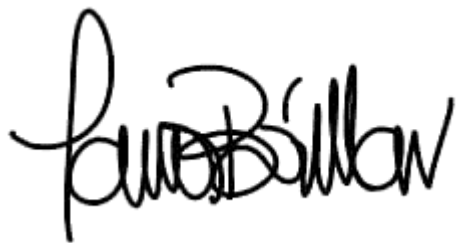
la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes orresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2021



El Secretario

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfe2de743d445e2826e69a9d96b78f6ae429db7c22855d627e16e051885efc1**

Documento generado en 10/08/2021 04:16:16 p. m.